



Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220190096600

Sería del caso resolver lo pertinente frente a sustitución de poder (pag. 55) de no ser porque el escrito petitorio proviene de un canal digital del cual se desconoce su procedencia, como quiera que el canal digital del cual provino a solicitud no es el mismo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, se insta al memorialista, para que remita la solicitud desde el correo electrónico reportado, lo anterior en atención en virtud en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3d1eae9e8a4de2f7e480dbc3ff1f1e6aba6e943bb649d47e17212ce2e40066

Documento generado en 18/06/2021 10:41:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>